

Girón, 11 de septiembre del 2020

Señor
Víctor Manuel Andrade Abad
Gerente
Compañía TRANSPORTES CLAQUISAI S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente y con el fin de que se proceda a registrar en el respectivo libro de acciones y accionistas de la Compañía y su posterior notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, comunicamos a Usted que dentro de su representada se procedió a realizar la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTE:

JOSE BOLIVAR HERAS BERREZUETA
C.C. 010592483-1
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
No. Acciones: 154
Valor nominal: USD \$ 0.04
Tipo de Inversión: Nacional

CESIONARIO:

JOSÉ SILVIO SASAGUAY DÉLEG
C.C. 010296270-1
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
No. Acciones: 154
Valor nominal: USD \$ 0.04
Tipo de Inversión: Nacional

Cabe indicar que el cedente señor JOSÉ SILVIO SASAGUAY DÉLEG, se encuentra representado por su apoderada especial señora FABIOLA ROCÍO GRANDA LLIGUIPUMA, en mérito a la copia certificada del poder que se adjunta.

Agradecemos anticipadamente su atención al presente.

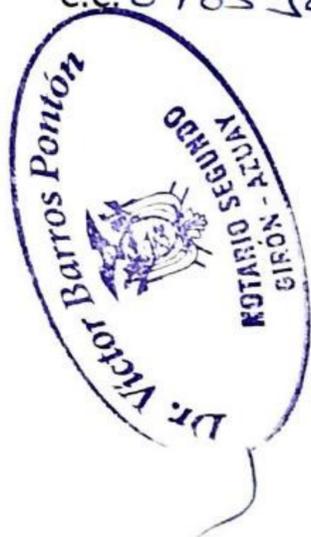
Atentamente,



JOSE BOLIVAR HERAS BERREZUETA
C.C. 010592483-1



FABIOLA ROCÍO GRANDA LLIGUIPUMA
C.C. 010514820-9
Apoderada especial de JOSÉ SILVIO SASAGUAY DÉLEG





Lcdo. PEDRO URGILES, CONTADOR y

NOTARY PUBLIC de los ESTADOS UNIDOS

NOTARY & PUBLIC ACCOUNTANT(Contador y NOTARIO) CO.

173 CORTLANDT ST. SLEEPY HOLLOW NY, 10591. PHONE (914) 557-5774.

PODER ESPECIAL CON CARÁCTER DE PROCURACION JUDICIAL

En la localidad de Sleepy Hollow el día de hoy veinticinco de agosto del año dos mil veinte ante mí, Lic. Pedro Urgiles, un Notario Público (Public Notary) autorizado por el Condado de Westchester, con Matricula numero 01UR5084445, en el Estado de Nueva York, miembro de la Sociedad de Notarios Públicos (Notary Public Association) de los Estados Unidos.

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece libre y voluntariamente, de conocer doy fe por presentarme sus documentos personales, el ciudadano ecuatoriano señor JOSE SILVIO SASAGUAY DELEG, divorciado, con cedula de ciudadanía número cero uno cero dos nueve seis dos siete cero uno (0102962701), domiciliado en el numero 255 de la calle Spring St. en la localidad de Ossining, Estado de Nueva York, Estados Unidos, a quien de aquí en adelante simplemente se le llamará "mandante" hábil e idóneo para obligarse y contratar, bien instruido de las futuras consecuencias legales por este Instrumento publico expone:

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Que por medio del presente Instrumento el mandante señor José Silvio Sasaguay Déleg, autoriza y otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador, a nombre de la señora FABIOLA ROCIO GRANDA LLIGUIPUMA, casada, con cedula de ciudadanía número cero uno cero cinco uno cuatro ocho dos cero nueve (0105148209), domiciliada en el cantón Girón, provincia del Azuay, para que su Apoderada en nombre y representación del mandante, cual si el mismo estuviese presente y haciendo las veces, realice los siguientes tramites, mandatos y/o contratos. Además los firme en mi nombre cualquier documento y/o Instrumento público. Inclusive pudiendo realizar cualquier tipo de declaración juramentada; A) Sea mi representante legal para que comparezca ante las autoridades competentes y administrativas de la Compañía de Transporte CLAQUISAI S A para que haga la solicitud correspondiente para realizar la COMPRA de ACCIONES de dicha Compañía. Así como también para que realice el contrato y el reconocimiento de las firmas y datos que sean necesarios para realizar los

FONOS (914) 631-3339 e-mail CANARIOEXPRESS@HOTMAIL.COM

FAX (914) 631-1653

trámites administrativos que sean requeridos ante las autoridades administrativas de dicha empresa de transporte y ante las entidades ya sean publicas o privadas para la legalización de dicha COMPRA DE ACCIONES. Además para que realice la COMPRA de la línea o membresía de vehículo(s), pueda Matricular en la Agencia Nacional de Tránsito, representarle ante la Subintendencia de Compañías, ante el SRI, para solicitar el Registro Único de Contribuyente o Tributario y solicite la CLAVE, para rellenar los formularios necesarios y requeridos para Tributar perdidas o ganancias de tal actividad; B) Después de haber adquirido las ACCIONES y como SOCIO activo asistir a las sesiones de los socios de la Compañía y/o Junta en General, y con voz y voto tomar las decisiones pertinentes o ante cualquier autoridad o institución administrativa y competente para cualquier propósito, para que **PROTESTE, DENUNCIE Y RESUELVA** como miembro activo que soy o que llegaré a ser de dicha compañía y/o para que como actor(es) o demandado(s) y haga respetar los derechos que a mi me corresponde; C) Para que mi Apoderada, comparezca ante una Notaría Pública del cantón para que realice cualquier tipo de declaración juramentada y/o comparezca ante las autoridades de la Junta administrativa y Socios en General de dicha compañía de transporte "CLAQUISAI S.A.". Pudiendo mi Apoderada asistir a mingas, representarnos en reuniones y asambleas con voz y voto, tomar decisiones en mi nombre, interponer recursos, realizar denuncias, oposiciones, juzgamientos, extinciones, realizar trabajos comunitarios, apelar decisiones, si es requerido, pagar cuotas, pagar multas, contribuciones, y realizar toda clase de trámites ante cualquier oficina o entidad, local, cantonal o de la Republica del Ecuador, que el caso requiera y sin ninguna restricción, pero siempre tratando de velar por el bienestar de mis interés(es); D) Mi Apoderada podrá otorgar recibos o finiquitos, así como sustituir este poder total o parcialmente sin necesidad de dar cuenta de sustitución, con revelación de rendir cuenta, por ser gratuito, por lo que este poder incluye, las atribuciones personales constantes en el artículo 42 inciso segundo(2) del Código Orgánico General de Procesos para poderes otorgados desde el extranjero; E) Para que comparezca ante las autoridades administrativas del Registro Civil, Cedulación e Identificación de la Republica del Ecuador para que solicite y reclame mis documentos personales tales como: Acta de nacimiento, acta de matrimonio, cedula de identidad, tarjeta índice y/o la rectificación de cualquier de mis documentos para que mi apoderada pueda cumplir a cabalidad mis mandatos arriba mencionados; F) Para el efecto indicado, el mandante inviste a su Apoderada las más amplias facultades incluidas las que constan en los Artículos 41, 42, 43 y 44 y las más pertinentes del Código

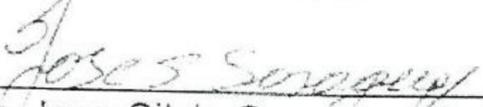


Orgánico General de Procesos, sin que más tarde pueda argumentarse la insuficiencia de este mandato por falta de clausula especial o expresa, autorizándolo para que, de ser preciso, subrogue sus atribuciones en todo o en parte en favor de cualquier abogado en el libre ejercicio profesional de su confianza, pero solo para fines de Procuración Judicial. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.

TERCERA: CUANTIA.- La cuantía por la naturaleza es indeterminada.

Para el otorgamiento de este Poder se cumplieron todas las diligencias legales y leído que fue por nosotros este poder en su totalidad el otorgante se ratifica en su total contenido, firma conmigo a continuación y es la original utilizada en todos sus documentos ecuatorianos, del cual Doy Fe.

PODERDANTE:


Sr. Jose Silvio Sasaguay Deleg
Cedula número 0102962701

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF WESTCHESTER

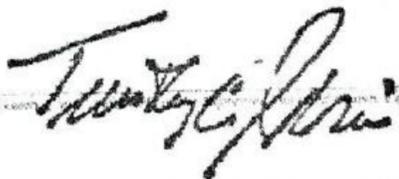
ss:

I, **Timothy C. Idoni**, Clerk of the County of Westchester and Clerk of the Supreme Court and County Court in and for said County, the same being courts of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY, That **Pedro Urgiles** whose name is subscribed to the deposition, certificate of acknowledgement or proof of the annexed instrument, was at the time taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such in Westchester County and throughout said State, that pursuant to law a commission, or a certificate of official character, and an autograph signature of said NOTARY PUBLIC, have been filed in my office; that said NOTARY PUBLIC was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to certify the acknowledgements or proof of deeds and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in said State, to protest notes and to take and certify depositions; and that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, or having compared the signature of said Notary Public on the annexed instrument with such Notary Public's autograph signature deposited in my office, and believe that the signature on the annexed instrument is genuine.

No notary seal required by the laws of the State of New York

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this

28th Day of August 2020


Timothy C. Idoni, Clerk of the County of Westchester, NY



Orgánico General de Procesos, sin que más tarde pueda argumentarse la insuficiencia de este mandato por falta de clausula especial o expresa, autorizándolo para que, de ser preciso, subrogue sus atribuciones en todo o en parte en favor de cualquier abogado en el libre ejercicio profesional de su confianza, pero solo para fines de Procuración Judicial. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.

TERCERA: CUANTIA.- La cuantía por la naturaleza es indeterminada.

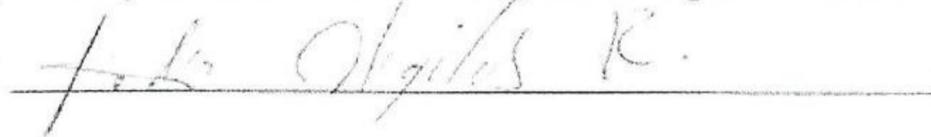
Para el otorgamiento de este Poder se cumplieron todas las diligencias legales y leído que fue por nosotros este poder en su totalidad el otorgante se ratifica en su total contenido, firma conmigo a continuación y es la original utilizada en todos sus documentos ecuatorianos, del cual Doy Fe.

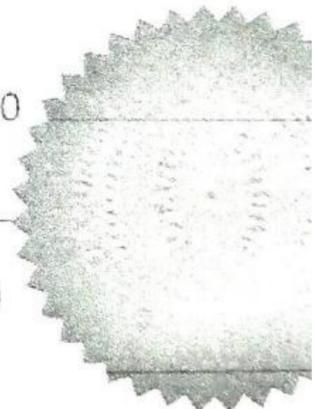
PODERDANTE:


Sr. Jose Silvio Sasaguay Deleg
Cedula número 0102962701

Yo, PEDRO URGILES, un Notario Publico(Notary Public), autorizado por el condado de Westchester en el estado de Nueva York, Estados Unidos, CERTIFICO, que el presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su remplazo se legaliza a través de la apostilla. "Decreto Ejecutivo 1700-A PUBLICADO en el Registro Oficial 357 del 16 de junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro Oficial número 410 del martes 31 de agosto del 2004), el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional.

Subscrito, jurado y firmado el día de hoy 25 de agosto del 2020


Pedro Urgiles, Notario Público (NOTARY PUBLIC)



EQUATORIANA*****
 E111311122
 SOLTERO
 PRIMARIA
 GUARDIA
 CLEMENTE REINERIO HERAS HERAS
 CARMEN BERZUETA BERZUETA D
 27/01/2011
 REN 3509242
 27/01/2023

CIUDADANIA 010514820-1
 HERRAS BERZUETA JOSE BOLIVAR
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 18 DICIEMBRE 1988
 001- 0070 00070 M
 AZUAY/ PUCARA
 PUCARA
 1989

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 MARZO 2019
 0007 M 0007 - 035 010524831
 HERAS BERZUETA JOSE BOLIVAR
 PRIMARIA - AZUAY
 GUARDIA GIRON
 GUARDIA GIRON

CIUDADANIA 010514820-9
 GRANDA LLIGUIPUMA FABIOLA ROCIO
 AZUAY/GIRON/GIRON
 01 ABRIL 1981
 001- 0150 00150 F
 AZUAY/ GIRON
 GIRON
 1981
 Fabiola Granda

EQUATORIANA*****
 E3343V4442
 CASADO
 PRIMARIA
 ANGEL EDUARDO GRANDA
 MARIA LAURA LLIGUIPUMA
 GIRON
 15/07/2010
 15/07/2022
 REN 2878401

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 MARZO 2019
 CRE



0007 F 0007 - 005 0105148209

GRANDA LLIGUIPUMA FABIOLA ROCIO

AZUAY
 GIRON
 GIRON

